

pueden identificar á unos con el otro, y al hacer esa identificación *sui generis*, afirman que se comprobó el delito de calumnia extrajudicial.

Por otra parte, el Sr. Remigio Mateos, autor de ese párrafo, jamás ha dicho que se había referido á Mercenario, jamás ha indicado que éste fuera el asaltante, jamás confesó que esos individuos hubieran sido instigados al asalto por Mercenario. Por el contrario, el mismo párrafo indica que se aclare el enigma. Si, pues, el párrafo *no dice* que este ex-Gobernador haya sido el asaltante, y el autor de dicho párrafo *no ha dicho* que los cuatro individuos eran Mercenario ó que éste los había instigado al asalto, no sabemos de donde obtuvo la Sala su conclusión dogmática, de que se ha comprobado el delito de calumnia extrajudicial de que se quejó Mercenario.

Respecto á la injuria que se dice cometida y que Mercenario es la víctima de ella, veamos el párrafo denunciado. Dice: «Lo único que le falta á ese mandón, es un apellido, porque Mercenario no es apellido ni cosa que lo parezca. Bien es que á D. Antonio le cae á las mil maravillas. Un Mercenario es siempre Mercenario. Y lo mismo es Mercenario gachupín, que Mercenario judío. Solamente mexicano no puede ser, porque en México no hay mercenarios.»

Veamos ahora lo que á este respecto decía el Juez Pérez de León en su fallo y que la Sala patrocina en su ejecutoria: «Y como la palabra mercenario tiene un sentido injurioso, pues significa venal, sobornable, etc., es indudable que se profirió esa palabra con el ánimo de ofender al Sr. Gobernador del Estado de Guerrero.....»

Triste es decirlo, pero ni el Juez Correccional ni los Magistrados de la 2ª Sala conocen el diccionario de la Academia Española, en donde hubieran podido ilustrar su criterio, leyendo: «Mercenario. m.—El trabajador ó jornalero, que por un extipendio y jornal trabaja en el campo. Mercenarius operarius.—El que sirve por un extipendio.—El que sirve, por otro, algún empleo ó ministerio por el salario que le da.—Mer-

cenaria, adj., que se le aplica á la tropa que sirve en la guerra á un príncipe extranjero por cierto extipendio.—Religioso ó religiosa de la real y militar orden de la Merced.—Se usa también como sustantivo en ambas terminaciones.»

La palabra mercenario, no significa, pues, venal y sobornable. El Juez y la Sala son los que injurian á Mercenario con su torpe interpretación. Los Redactores de *El Hijo del Ahuizote* no lo han injuriado, y sin embargo, la Sala aprecia que las frases referidas constituyen el delito de injuria, y que, por tanto, éste se halla comprobado en autos.

Respecto á la querrela de Arturo Paz, es tan insubstancial el motivo, que no gastaremos el tiempo hablando de ella, admirándonos únicamente cómo la Sala vió un delito en donde solo existe un inofensivo pasatiempo.

Queda, pues, demostrado, contra la afirmación dogmática de la Sala, que no están comprobados en autos los delitos de que se acusa al personal de *El Hijo del Ahuizote*.

#### OTRA INEXACTITUD MAS GRAVE.

Dice el considerando 2º: «Que la culpabilidad del procesado Remigio Mateos, como autor de los delitos de calumnia extrajudicial é injurias al Sr. Antonio Mercenario y del de injurias al Lic. Arturo Paz, está comprobada por su propia confesión....»

Esto es inexacto, siendo muy reprochable el que los Magistrados de la 2ª Sala acudan á subterfugios para presentar una sentencia desnuda de fundamento y criterio. El laconismo de este Considerando deja suponer que Mateos confesó que su deseo fué calumniar é injuriar á Mercenario é injuriar á Arturo Paz. Esta confesión no existe en autos. El Sr. Mateos dijo, que era suyo el párrafo en que se daba cuenta del asalto á Caneda; pero que no imputaba ese asalto á Mercenario, sino que tal vez alguna persona quiso halagar estúpidamente á este señor cometiendo ese delito.